

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL APROVECHAMIENTO

EXPEDIENTE:

ADJUDICATARIO:

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: RESINA

MONTE: DEMARCACIONES DE LA SIERRA . JA-11.058-JA.

LOCALIZACIÓN: CANTÓN 30

TÉRMINO MUNICIPAL: SILES

Artículo 1º. - Este Pliego regulará el aprovechamiento de RESINA, cuya ejecución correrá por cuenta y riesgo del propio adjudicatario del aprovechamiento. El control técnico corresponderá al personal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Artículo 2º. - Serán objeto de resinación los pies de pino negral (*Pinus pinaster*) que cumplan las dimensiones mínimas establecidas en este pliego, y que se encuentren dentro de los cantones previstos en Plan Anual de Aprovechamientos. La modalidad de resinación será exclusivamente “a vida”. Quedarán asimismo excluidos del aprovechamiento aquellos pies de porte excepcional y singular valor que sean señalados por el personal de la Consejería.

Artículo 3º. - El método de ejecución del aprovechamiento será a “RIESGO Y VENTURA” debiendo el adjudicatario satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la estimación del número de pies con diámetro normal superior a treinta y cuatro (34) centímetros que figura en el Plan Anual. El diámetro normal es el tomado a un metro con treinta centímetros del suelo (1,30cm).

Artículo 4º. - Para la resinación “a vida” no se realizará señalamiento alguno. Será el adjudicatario el responsable de no realizar operación alguna en aquellos pies que no superen el diámetro mínimo, debiéndose ayudar de la herramienta necesaria en caso de duda.

Artículo 5º. - El periodo de ejecución del aprovechamiento estará comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de noviembre. No obstante, fuera de este periodo y al amparo del contrato, se podrán realizar operaciones de desbroce que faciliten el aprovechamiento alrededor de los pies objeto de resinación. Este desbroce afectará fundamentalmente a matorral serial tipo cistáceas o labiadas.





Artículo 6º. - La recolección de la miera se efectuará por el sistema de pica de corteza circular mecanizada con estimulación química ascendente.

Artículo 7º. - Para proceder a la apertura de pica se empleará una fresadora de acero quirúrgico con un diseño adaptado a la curvatura del pino. Deberá disponer de una estructura fragmentada para minimizar su calentamiento y un diseño para favorecer la evacuación de la viruta, manteniéndose estable en la ejecución y consiguiendo un buen acabado.

Artículo 8º. - A la pica se le aplicará una pasta estimulante para la secreción de la resina a base de ácido sulfúrico al 13-19% con algo de vaselina para que no se agrieten las fibras. También se admitirán como estimulantes la pasta portuguesa, la pasta brasileña y el estimulante salicílico. El uso de otro tipo de pasta está sujeto a la aprobación de la Administración. El adjudicatario deberá comunicar el tipo de estimulante utilizado.

Artículo 9º. - Con posterioridad se introducirá un implante de 6cm de diámetro de material plástico para evitar que se oxide la resina y que sea duradero con tratamiento ultravioleta. El implante deberá mantener la estanqueidad de la abertura, buena fijación y drenaje al exterior de la resina. Su color deberá de ser negro para favorecer la captación de calor que estimula la circulación de la resina y retrasa la cicatrización de la herida, mejorando el rendimiento del aprovechamiento. El implante deberá tener las dimensiones necesarias para evitar la retirada de la corteza alrededor del implante.

Artículo 10º. - En el implante se colocará una bolsa contenedora que recoja la resina segregada por el árbol. Será transparente para que se pueda ver la resina y resistente para su manipulación en el monte sin que se produzcan roturas. Cada bolsa deberá permanecer entre 15-30 días en la pica. A partir de la segunda pica se podrán utilizar 2 bolsas por pie.

Artículo 11º. - La cara de resinación estará formada por dos columnas de picas circulares que se situarán al mismo nivel. Las picas circulares comenzarán por la parte inferior del tronco dejando una distancia de 12cm con el suelo se irán superponiendo separadas entre sí 6cm y entre líneas 2cm. El conjunto de picas que se dan en un árbol el mismo año se conocen como entalladuras y la altura de las mismas no debe de superar los 32cm. Los años siguientes se abren sucesivas entalladuras por encima de la anterior, llegando a las que componen la cara de resinación. No se podrá abrir una nueva cara de resinación hasta haber agotado con cinco entalladuras la anterior llegando a los 2,04m. Con esta disposición, se asegura que un pino de 30cm de diámetro normal admite 24 campañas de resinación con 8 picas anuales. Las picas que queden en la parte superior de la entalladura deberán de darse en blanco (sin pasta estimulante)

Artículo 12º. - La apertura de caras se realizará de manera ordenada y siguiendo el mismo patrón en todos los pies objeto del aprovechamiento. La primera cara se abrirá mirando al Este. Durante una campaña de resinación se podrán dar 8 picas que se denominarán entalladuras.



Pasado el quinquenio y terminada la cara se abrirá una nueva a la izquierda de la anterior, dejando una entrecara con una anchura mínima (en la parte superior) de 6 centímetros. Las caras deben seguir la generatriz del tronco y ser paralelas entre sí. Para abrir una nueva cara es necesario haber llegado a la altura indicada en el apartado anterior.

Artículo 13º. - Cualquier modificación de los procedimientos descritos en artículos anteriores precisará de la autorización correspondiente de la Dirección facultativa.

Artículo 14º. - Podrán utilizarse como vías de saca aquellas existentes en la superficie del aprovechamiento y en su entorno que así queden determinadas expresamente, siempre y cuando fuesen practicables para los vehículos empleados, debiendo quedar a la conclusión del aprovechamiento en las mismas condiciones iniciales de uso. Las vías de saca y calles cortafuegos a las que afecte el aprovechamiento, deberán encontrarse en todo momento libres de obstáculos relacionados con el mismo como barricas, vehículos, etc. A petición del rematante y a su costa podrán efectuarse reparaciones de las vías de saca afectadas así como la apertura de nuevas, previa autorización.

Artículo 15º. - Terminada la campaña anual y habiéndose extraído los productos obtenidos, se retirarán del monte todos los recipientes y demás medios auxiliares utilizados en el aprovechamiento hasta que comience la nueva campaña.

Artículo 16º. - El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego podrá ser causa de inicio de expediente de resolución del Contrato de Aprovechamiento, sin perjuicio de lo establecido en las normativas oficiales vigentes en materia forestal y de contratación de las administraciones públicas, así como en el Pliego de Condiciones Administrativas. El aprovechamiento de resina será compatible con cualquier otro que establezca la Delegación Territorial, no pudiendo el titular del aprovechamiento de resina oponerse a ellos, incluidos los que impliquen la corta de arbolado. El adjudicatario se compromete a facilitar datos de producción y cuantas actividades de investigación se consideren oportunas por la Delegación Territorial.

Artículo 17º. - El adjudicatario será responsable de los efectos derivados de la incorrecta ejecución del aprovechamiento de conformidad con lo establecido por la legislación vigente aplicable, especialmente en lo referente a los siguientes asuntos:

1. Infracciones y daños y perjuicios cometidos en el monte por sí o por sus operarios y maquinaria.
2. Incendios forestales.
3. Incumplimiento de las medidas de obligado cumplimiento en materia laboral y de seguridad y salud.
4. Daños y perjuicios causados a terceros o a sus bienes situados en el monte o en sus inmediaciones.



Artículo 18º. - Serán excluidas en las licitaciones del aprovechamiento aquellas solicitudes correspondientes a rematantes de cualquier otro aprovechamiento forestal que no hubiesen satisfecho previamente los importes de tasas, cánones, fianzas, etc., o que estuviesen pendientes de cumplimentar las responsabilidades derivadas de sanciones administrativas resueltas en firme, por aplicación de la legislación forestal vigente.

Artículo 19º. - El rematante deberá estar en posesión de la Licencia Fiscal debidamente homologada, justificar su Código de Identificación Fiscal y cumplir el resto de los requisitos exigibles por la legislación vigente para el desempeño de la actividad objeto del aprovechamiento forestal.

EL REMATANTE,

POR LA ADMINISTRACIÓN,

Fdo.

Fdo.